



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 251 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 22 FEB. 2019

N° DE SALA : Sala 2
 EXP. TNRCH : 042 - 2019
 CUT N° : 224635 - 2018
 IMPUGNANTE : Feliciano Chana Ccalluari
 MATERIA : Regularización de licencia de uso de agua
 ÓRGANO : AAA Caplina - Ocoña
 UBICACIÓN : Distrito : La Yarada - Los Palos¹
 POLÍTICA : Provincia : Tacna
 Departamento : Tacna



SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Feliciano Chana Ccalluari contra la Resolución Directoral N° 700-2018-ANA/AAA I C-O, porque su solicitud de regularización de licencia de uso de agua fue presentada fuera del plazo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Feliciano Chana Ccalluari contra la Resolución Directoral N° 700-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 25.04.2018, que declaró improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 2877-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.10.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña, mediante la cual se resolvió:

- Declarar no haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada.
- Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Feliciano Chana Ccalluari.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Feliciano Chana Ccalluari solicita que se declare fundado su recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 700-2018-ANA/AAA I C-O y en consecuencia se declare la nulidad de dicho acto administrativo.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACION

El señor Feliciano Chana Ccalluari sustenta su recurso de apelación con los siguientes fundamentos:

- La Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña no ha tenido en cuenta las circunstancias de hecho que provocaron la presentación de su solicitud de regularización de licencia de uso de agua el 03.11.2015 ni los pronunciamientos de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua y la Administración Local de Agua Tacna que recomiendan se admita a trámite las referidas solicitudes.
- Ha cumplido con acreditar la posesión y el uso del recurso hídrico, conforme lo exige el Decreto

¹ Mediante la Ley N° 30358 de fecha 08.11.2015 se creó el distrito de La Yarada - Los Palos, con su capital Los Palos, en la provincia y departamento de Tacna.

4. ANTECEDENTES

4.1. El señor Feliciano Chana Ccalluari, mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado el 03.11.2015, solicitó acogerse a la regularización de licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo con código IRHS 135, para el riego de un predio ubicado en el distrito de La Yarada - Los Palos, provincia y departamento de Tacna.



4.2. La Administración Local de Agua Tacna, mediante la Carta N° 4488-2016-ANA-AAA.CO-ALA.T de fecha 03.10.2016, comunicó al señor Feliciano Chana Ccalluari que su solicitud de regularización de licencia de uso de agua había sido observada, respecto de algunas incongruencias advertidas en la memoria descriptiva y los documentos con los cuales se pretendía acreditar la posesión legítima.

4.3. Con el escrito ingresado el 14.11.2016, el señor Feliciano Chana Ccalluari presentó documentación con la cual solicitó tener por subsanadas las observaciones contenidas en la Carta N° 4488-2016-ANA-AAA.CO-ALA.

4.4. Mediante el escrito ingresado el 20.02.2017, la Junta de Usuarios de Agua La Yarada se opuso a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Feliciano Chana Ccalluari.

4.5. El Equipo Evaluador y la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, mediante el Informe Técnico N° 1252-2017-ANA-AAA.CO.EE1 y el Informe Legal N° 916-2017-ANA-AAA.I.CO-UAJ/GMMB de fecha 31.07.2017 y 31.08.2017, respectivamente, indicaron que el señor Feliciano Chana Ccalluari no cumplió con acreditar la titularidad o posesión legítima del predio ni el uso público, pacífico y continuo del agua, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI y la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA.



4.6. Mediante la Resolución Directoral N° 2877-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 04.10.2017, notificada el 26.12.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña, considerando que el señor Feliciano Chana Ccalluari no cumplió con acreditar la titularidad o posesión legítima del predio ni el uso público, pacífico y continuo del agua, conforme lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, resolvió:

- a) Declarar no haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de la oposición presentada por la Junta de Usuarios de Agua La Yarada.
- b) Declarar improcedente la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el señor Feliciano Chana Ccalluari.

4.7. Con el escrito presentado en fecha 12.01.2018, el señor Feliciano Chana Ccalluari interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 2877-2017-ANA/AAA I C-O, adjuntando documentación con la cual pretende acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



4.8. Mediante la Resolución Directoral N° 700-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 25.04.2018, notificada el 30.11.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por el señor Feliciano Chana Ccalluari, por haberse presentado la solicitud de regularización de licencia de uso de agua de manera extemporánea.

4.9. El señor Feliciano Chana Ccalluari, mediante el escrito presentado en fecha 19.12.2018, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 700-2018-ANA/AAA I C-O, en los términos indicados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



Admisibilidad del recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los procedimientos administrativos de formalización y regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

- 6.1. El Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizaran el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015.



- 6.2. El artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, desarrolló los conceptos de formalización y regularización de la siguiente manera:

“3.1 **Formalización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes utilizan el agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad mayor a los cinco (05) años computados a partir de la vigencia de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos.

3.2 **Regularización:** Procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de diciembre de 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos dentro del supuesto de antigüedad señalado en el numeral 3.1 precedente.”

- 6.3. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada el 10.07.2015 en el Diario Oficial El Peruano, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023-2014-MINAGRI y N° 007-2015-MINAGRI,



En el artículo 2° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA se precisó lo siguiente:

- a) La formalización se aplica para actividades en las que el uso del agua de manera pública, pacífica y continua acredita una antigüedad no menor de cinco años al 31.03.2009 (numeral 2.1).
- b) La regularización se aplica para actividades que venían realizando el uso del agua al 31.12.2014, de manera pública, pacífica y continua (numeral 2.2)

- 6.4. De lo anterior se concluye que podían acceder a la formalización quienes venían haciendo uso

del agua de manera pública, pacífica y continua, con una antigüedad no menor de cinco años anteriores al 31.03.2009, es decir para aquellos que venían haciendo uso del agua cuando menos desde el 31.03.2004; mientras que podían acceder a la regularización quienes venían haciendo uso del agua de manera pública, pacífica y continua hasta el 31.12.2014, indistintamente de la antigüedad del uso del recurso hídrico.

Respecto al plazo para acceder al procedimiento de formalización o regularización establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI

6.5. En el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se estableció que el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua vencía el 31.10.2015.

6.6. En el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, se dispuso que la recepción de las solicitudes de regularización y formalización de licencia de uso de agua, se efectuarían desde el 13 de julio al 31 de octubre del 2015,

De lo señalado se desprende que el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización de licencia de uso de agua establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, vencía el 31.10.2015; sin embargo, se debe precisar que dicho día fue inhábil (sábado), por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 134.2 del artículo 134² del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondía que el plazo antes mencionado se entienda prorrogado hasta el primer día hábil siguiente, es decir, el 02.11.2015.

Respecto de los fundamentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Feliciano Chana Ccalluari

6.7. En relación con el argumento recogido en el numeral 3.1 de la presente resolución, este Colegiado señala lo siguiente:

6.7.1. El señor Feliciano Chana Ccalluari, mediante el Formato Anexo N° 01 ingresado el 03.11.2015, solicitó acogerse a la regularización de licencia de uso de agua subterránea para el riego de un predio ubicado en el distrito de la Yarada - Los Palos, provincia y departamento de Tacna.

6.7.2. Mediante la Resolución Directoral N° 700-2018-ANA/AAA I C-O de fecha 25.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina - Ocoña resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado contra la Resolución Directoral N° 2877-2017-ANA/AAA I C-O, por haber ingresado su solicitud de regularización de licencia de uso de agua de manera extemporánea.

6.7.3. En el caso en concreto, considerando que el impugnante presentó su solicitud de regularización de licencia de uso de agua el 03.11.2015, se puede concluir que el pronunciamiento emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina – Ocoña en la Resolución Directoral N° 700-2018-ANA/AAA I C-O resulta acorde a lo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, marco legal que no puede ser inobservado por la Administración en virtud de lo dispuesto por el Principio de legalidad³,

² El numeral 134.2 del artículo 134° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento de vencerse el plazo establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señalaba lo siguiente:

"Artículo 134°.- Transcurso del plazo

(...)

134.2 Cuando el último día del plazo o fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente.

(...)"

³ **Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:



contenido en el inciso 1.1 del numeral 1° del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece que las autoridades administrativas tienen el deber de ceñir su actuación al marco de la Constitución, las leyes y en general del derecho; en consecuencia, corresponde desestimar este argumento del recurso de apelación.

- 6.8. Por consiguiente, habiéndose acreditado que el señor Feliciano Chana Ccalluari presentó su solicitud de acogimiento al procedimiento de regularización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015- MINAGRI, fuera del plazo establecido en dicho dispositivo; este Colegiado considera que corresponde declarar infundado el recurso de apelación que interpuso contra la Resolución Directoral N° 700-2018-ANA/AAA I C-O, careciendo de objeto el emitir pronunciamiento respecto del argumento del recurso impugnatorio señalado en el numeral 3.2 de la presente resolución, por no corresponder una evaluación de fondo de la solicitud presentada.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 251-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 22.02.2019, por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Feliciano Chana Ccalluari contra la Resolución Directoral N° 700-2018-ANA/AAA I C-O.
- 2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL


MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPÚBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL

1.1. *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*

1.2. (...)."